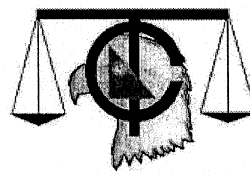
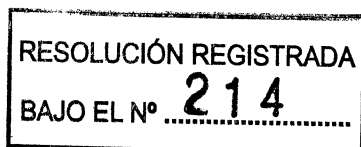




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial “

USHUAIA, 30 JUN 2011

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.L. N° 144/11, caratulado: **“S/RECURSO DE RECONSIDERACION CESAR DANIEL RENKO ART. 2º ACUERDO PLENARIO 2167”**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. César Daniel RENKO contra el Artículo 2º del Acuerdo Plenario N° 2167, emitido en el marco del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 10583-SD/08.

Que el Artículo 2º del citado Acuerdo Plenario, dispone: *“Advertir al Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Cesar Daniel RENKO, y a la Directora de Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente Laura Inés ALMIRON que en futuros casos deberá darse estricto cumplimiento al procedimiento de control preventivo establecido previsto por el artículo 166 apartado 2) de la Constitución Provincial y Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo.”*.

Que el recurrente alega sustancialmente que el procedimiento implementado en el caso de los gastos tramitados por el Expediente N° 10583-SD/08, se encuadró en el Anexo V del Decreto Provincial N° 1026/08, el cual al tiempo de su ejecución aún no se encontraba observado legalmente por parte de este Organismo de Control. Norma ésta que reglamentó la administración de los fondos de afectación específica provenientes de la aplicación de las Leyes Provinciales N° 55, 105, 211 y 294; la que tuvo vigencia hasta el 23/12/10, cuando se dictó el Decreto Provincial N° 3124/10, el que tiene como fundamento el Oficio N° 152/10 de este Tribunal de Cuentas, por el cual se notificó al Poder Ejecutivo del Acuerdo Plenario N° 1986, que observó legalmente el Decreto Provincial N° 1026/08 en su Anexo V, apartados 1º, 2º L), 3º L), 4º D) y L).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial “

Que dicha presentación fue analizada por el Área Legal de este Tribunal a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 194/2011, indicando que el recurso ha sido interpuesto en tiempo, por parte legitimada y cumpliendo las formalidades y recaudos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 141.

Que, considera la letrada interviniente, que le asiste razón al recurrente en su planteo, por cuanto el gasto tramitado por el Expediente N° 10583-SD/08, se ajustó al procedimiento establecido por el Anexo V Punto 1 del Decreto Provincial N° 1026/08, con lo cual la intervención de este Tribunal de Cuentas se produjo con posterioridad al pago efectuado con fecha 02/12/08, la intervención de la Auditoría Interna materializada a través de los Informes Letra: Audit. Int. N° 587/09, 2228/09 y 2320/09 y la emisión de la Resolución S.D.S. y A. N° 479/09, que aprobó la rendición. Indicando que si bien, como observa la Auditora Fiscal y advierte el Acuerdo Plenario N° 2167, en el caso se incumplió con el procedimiento de control preventivo previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01, a su criterio, tal incumplimiento no resulta imputable al Director General de Administración Financiera ni a la Directora de Despacho y Administración de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, dado que ambos actuaron ajustándose al procedimiento previsto por el Decreto citado. Norma ésta que al momento de la tramitación del gasto, aún no se encontraba observada legalmente por este Tribunal.

Que opina, entonces, que la advertencia formulada a los Sres. César Daniel RENKO y Laura Inés ALMIRON por el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2167 carece de causa, debiendo ser revocada por razones de ilegitimidad en sede administrativa, en función de lo establecido por los artículos 99 inc. b), 110 inc. d) y 113 de la Ley Provincial 141.

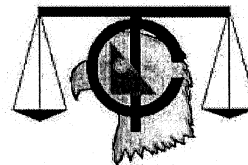
Que, analizadas las actuaciones, los suscriptos comparten el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 194/2011, correspondiendo dictar el acto administrativo que haga lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. César Daniel RENKO contra el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2167, dejando sin efecto las advertencias en él contenidas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 4 inc. h) y 27 de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, artículos 99 inc. b), 110 inc. d), 113, 127 y cdt. de la Ley Provincial 141.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **214**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial “

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. César Daniel RENKO contra el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 2167, dejando sin efecto las advertencias en él contenidas, en función de lo establecido por los artículos 99 inc. b), 110 inc. d) y 113 de la Ley Provincial 141. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 194/2011, a los Sres. César Daniel RENKO y Laura Inés ALMIRON, la Auditora Fiscal actuante, la Secretaría Contable y la Secretaría Legal, a los efectos de su anotación en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal .

ARTÍCULO 3°.- Remitir en devolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 10583-SD/08, caratulado: **“S/PROYECTO CIEFAP”**.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 214/2011.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Roberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia